



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 530-2017-MTC/16

Lima, 21 NOV. 2017

Vista, la Carta N° 000795-2017-COVISUR, con H/R N° E-188678-2017 de fecha 20 de julio de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la **Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar Depósito de Material Excedente HuaycocanCHA Km 25+500 L.D**, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante el documento de vistos, la Concesionaria Vial del Sur S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la **Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D.**, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 530-2017-MTC/16

Que, mediante Oficio N° 8314-2017-MTC/16 de fecha 26 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Concesionaria Vial del Sur S.A., el Informe Técnico N° 043-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 14 de setiembre de 2017, el cual concluye que el expediente se encuentra observado; lo cual fue absuelto por la Concesionaria Vial del Sur S.A. mediante Carta N° 001137-2017-COVISUR de fecha 17 de octubre de 2017, con H/R N° E-274057;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 074-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar **Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"**, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

Vértice	Este	Norte
A	384915.54	8259445.62
B	384803.22	8259513.59
C	384827.03	8259586.62
D	384973.26	8259581.50
E	385003.575	8259491.03

Fuente: Ficha de caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco habrá afectación de cuerpo de agua, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 154-2017-MTC/16.JES de fecha 21 de noviembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a, la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente 25+500 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 154-2017-MTC/16.JES

A **DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA**
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar **Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D.**, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

REF a) Carta N° 000795-2017-COVISUR, con H/R N° E-188678-2017.
b) Informe Técnico N° 074-2017-MTC/16.01.CNA.YGA

FECHA Lima, 21 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3 Mediante 001137-2017-COVISUR, con H/R N° E-188678-2017 de fecha 20 de julio de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A, se solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar **Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D.**, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 074-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar Km. 25+500 L.D., para el Proyecto “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

Vértice	Este	Norte
A	384915.54	8259445.62
B	384803.22	8259513.59
C	384827.03	8259586.62
D	384973.26	8259581.50
E	385003.575	8259491.03

Fuente: Ficha de caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar Depósito de Material Excedente Huaycocancho Km 25+500 L.D, para el Proyecto “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”

Asimismo, conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco habrá afectación de cuerpo de agua, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,

Juana Escobar Samiame
JUANA ESCOBAR SAMIAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 2.5 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078

- 2.6 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.


LEGAL

- 2.7 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

- 2.8 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Km. 25+500 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



INFORME TÉCNICO N° 074-2017-MTC/16.01.CNA.YGA

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental – DGASA
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de observaciones de la Evaluación de la Ficha de Caracterización Ambiental del DME Huaycocancho Km 25+500 – Proyecto Autopista Puno Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 001137-2017-COVISUR con HR N° E-274057-2017

FECHA : Lima, 15 de noviembre del 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia, mediante el cual la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), solicita a la Dirección Generales de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar DME Km 25+500 LD.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 El 23.08.2015, mediante la R.D. N° 531-2015-MTC/16, se otorga la certificación ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca".
- 1.2 El 20.07.2017, mediante Carta N° 000795-2017-COVISUR, COVISUR remite a la DGASA la solicitud de evaluación del área auxiliar DME 25+500 LD de la Obra descrita en el asunto.
- 1.3 El 26.09.2017, mediante Oficio N° 8314-2017-MTC/16, la DGASA remite a COVISUR el Informe Técnico N°043-2017-MTC/16.01.CNA.YGA el cual concluye que el expediente se encuentra observado.
- 1.4 El 17.10.2017, mediante Carta N° 001137-2017-COVISUR, COVISUR remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la evaluación de la ficha técnica de caracterización ambiental del DME Huaycocancho Km 25+500 – Proyecto Autopista Puno Juliaca.

2 ANÁLISIS

2.1 Análisis del levantamiento de Observaciones

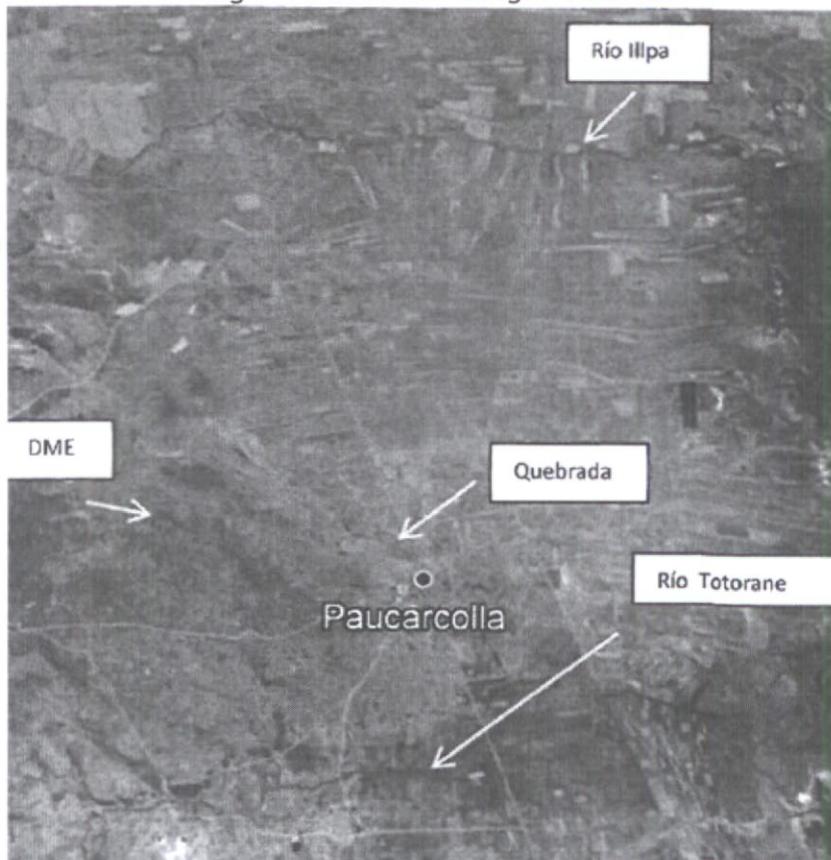
Observación N° 01:

Sobre lo señalado dentro de la descripción del Recurso Hídrico, indican que cerca al área auxiliar existen quebradas afluentes del Río Illpa, por lo cual deberá de representarlas gráficamente en los planos adjuntos al expediente, además de indicar cuál será la afectación al recurso hídrico en caso corresponda.

Análisis:

El administrado afirma que no existen cursos de agua próximos al área auxiliar, siendo el más cercano una quebrada afluente del Río Illpa, ubicado a 960 m, en la siguiente imagen se puede visualizar dichas distancias. Por lo que se considera Absuelva la observación.

Imagen 01 – Fuentes de agua cercanas



Fuente: Expediente presentado con Carta 001137-2017-COVISUR

Observación N° 02:

En el Plan de Manejo Socio Ambiental informan: "La cobertura vegetal corresponde a Césped de puna, presencia de pastos naturales", sin embargo debe indicarse si persisten las especies identificadas en el EIA aprobado con R.D. N° 077-2008-MTC/16, según lo descrito en la Ficha de caracterización.

Análisis:

Se indica que de acuerdo a la evaluación de campo, en el área circundante al DME, el administrado, ha apreciado las siguientes especies: *Hypochaeris Taraxacoides*, *Eridium Cicutarium*, *Poaanna*, *Notoriche longissima*; no se ha apreciado las siguientes especies *Hordeum muticum*, *Brassica Rappa*. Por lo que se considera Absuelva la observación.

Observación N° 03:

La ubicación de las estaciones de monitoreo son incorrectas, las coordenadas no corresponden a la zona; asimismo se debe tener en cuenta la normativa actual: D.S. N° 003-2017-MINAM. De caso corresponder, se debe incluir el monitoreo de agua.

Análisis:

Se ha corregido las coordenadas de los puntos de monitoreo para aire y ruido, así mismo se hace uso de la normativa actualizada y se sustenta por que no se realizara un monitoreo de calidad de agua. Por lo que se considera Absuelva la observación.

A

2.2 Análisis del contenido del Plan de Manejo Socio Ambiental

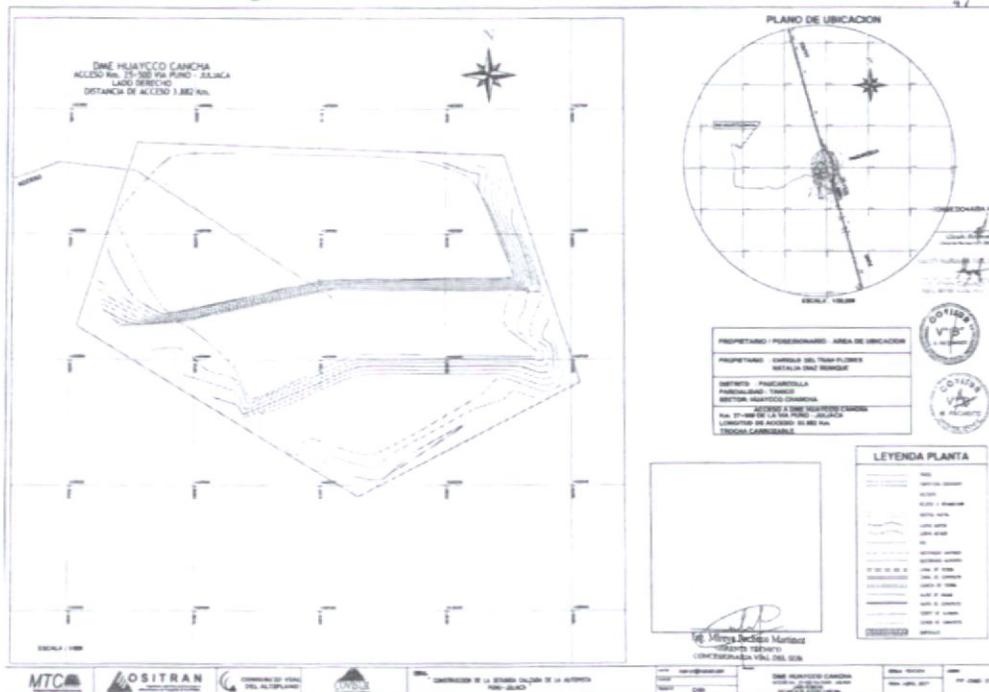
El administrado remite a la DGASA la solicitud de aprobación de la Ficha de Caracterización del Plan de Manejo socio ambiental de un (01) nuevas área auxiliar (DME) para el proyecto “Proyecto de la Autopista Puno-Juliaca”:

Cuadro N° 01: Coordenadas del DME 25+500 propuesto

Vértice	Este	Norte
A	384915.54	8259445.62
B	384803.22	8259513.59
C	384827.03	8259586.62
D	384973.26	8259581.50
E	385003.575	8259491.03

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 25+500 LD.

Figura N° 01: Plano del DME Km 25+500 LD



Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 25+500 LD.

A

Al respecto cabe mencionar que en el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

α

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)



En ese sentido, la solicitud presentada cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo cual la evaluación corresponderá a un ITS.

A continuación se presenta las características generales donde se emplazará el área auxiliar. Cabe resaltar que la información a detalle se presenta en el anexo N°01 del presente informe.

Cuadro N°02 Datos generales de las áreas auxiliares.

DME 25+500	
Ubicación	Ubicado en la progresiva 25+500 del Proyecto Autopista Puno Juliaca
Acceso	Carrozable de 3882 m
Área y perímetro	19 664.63 m ² y 548.90 m
Volumen a disponer	29 300 m ³
Altura de bancos	1.50 m
Angulo de taludes	1:2 H.V

Fuente: Elaboración Propia.

3 CONCLUSIONES

- 3.1. El expediente presentado corresponde al DME 25+500, el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.2. El DME 25+500 está ubicado al lado derecho de la Autopista Puno – Juliaca, y esta georreferenciado con las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
A	384915.54	8259445.62
B	384803.22	8259513.59
C	384827.03	8259586.62
D	384973.26	8259581.50
E	385003.575	8259491.03

Así mismo presenta un área de 19 664.63 m² y un perímetro de 548.90 m. El volumen a disponer en el DME es de 29 300 m³, dispuestos en bancos de 1.5m y ángulos de taludes de 1:2 H.V.

- 3.3. El titular deberá de cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.
- 3.4. El DME 25+500 no se encuentran dentro de un Área Natural Protegida ni Zona de amortiguamiento; asimismo, el DME se ubica a 960 m del curso de agua más cercano, por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua.



a la intervención de las áreas solicitadas se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra

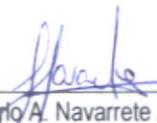
- 3.5. De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el presente documento queda en calidad de APROBADO.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Carlo A. Navarrete Aguirre
Ingeniero Ambiental y de RR.NN
CIP N° 140081


Yerson M. Guarniz Aranda
Antropólogo
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Ecón. Luis A. Guillén Vidal
Director 4º de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01 CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR

DATOS GENERALES		INFORMACIÓN GENERAL	
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Mapa de Ubicación y accesos
1	DME	25+500	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales
Plan de Manejo Socio Ambiental		Se ha realizado la identificación y evaluación de las actividades de preliminares (Traslado de maquinaria), operación (traslado de materia de la obra al DME, Nivelación y compactación por capas) y cierre del DME. Los impactos ambientales identificados corresponden a no significativos.	
Se ha descrito las medidas de manejo ambiental para cada una de los impactos identificados y evaluados: asimismo se ha presentado medidas de seguimiento y control. En las medidas de manejo socio ambiental se proponen acciones sociales a fin de prevenir y mitigar impactos negativos y potenciar impactos positivos, correspondientes a los impactos relacionados con afectaciones a propiedades privadas, posibles accidentes laborales, posibles accidentes de la población local, molestias en la población por emisión de gases y material particulado, molestias de la población por incremento de niveles de ruido y mejoramiento del tránsito vehicular local (folios 0017-0025)		Se ha presentado los planos de ubicación, planta y de secciones transversales.	

A

DATOS GENERALES		COMPONENTE AMBIENTAL	
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Ambiental – Recursos Hídricos
1	DME	25+500	Descripción del área y Plan de uso
A 960 m del DME se ubica un curso de agua, por lo que no se generara ningún impacto al cuerpo hídrico.		El área corresponde a la altiplanicie de depósitos aluviales con pendiente de 4 a 15%. La capacidad de uso mayor es de P2sec-xse. En la zona del DME se presenta una cobertura vegetal con las siguientes especies: <i>Hypochoeris Taraxacoides</i> , <i>Eridium Cicutarium</i> , <i>Poaanna</i> , <i>Notoriche longissima</i> . El uso que se da actualmente al terreno, son tierras improductivas, la propietaria ha utilizado el área como explotación de materia para venta a terceros. El volumen potencia es de 29 316.26 m3; sin embargo solo se dispondrán 29 300 m3 con una altura de bancos de 1.50 m y un Angulo de taludes 1:2 H.V.	

DATOS GENERALES		COMPONENTE SOCIAL	
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Social
1	DME	25+500	Identificación del propietario
El terreno propuesto para DME se encuentra a una distancia aproximada de 500m a la estancia más cercana y a 1800m del centro poblado más cercano (Paucarcolla) donde existen centro educativos, puesto de salud, otros. A 50m de distancia del terreno, existen de cultivo de papa, habas y avena; asimismo, los poseionarios del terreno usan el área como explotación de material para vetas a terceros (folios 0015 y 0016). Se identifica como poseionario al Sr. Enrique Beltrán Flores, identificado con DNI N° 01270494 y a la Sra. Natalia Teófila Diaz Benique, identificada con DNI N° 01202231, adjuntando la constancia de posesión del terreno (folios 0057-0061) Se presenta el Oficio N° 000609-2017/DDC PUN/MC (23.06.2017) donde se expide el CIRA para el correspondiente DME (folio 0063)		Se identifica como poseionario al Sr. Enrique Beltrán Flores, identificado con DNI N° 01270494 y a la Sra. Natalia Teófila Diaz Benique, identificada con DNI N° 01202231, adjuntando la constancia de posesión del terreno (folios 0057-0061).	